

Secretaría: A Despacho de la señora Jueza, las presentes diligencias informando que la presente demandada fue asignada a este despacho, por reparto del 03/09/2021. Cali 06/10/2021.



Maria Del Carmen Lozada Uribe

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, octubre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	1911
Proceso	Petición de Herencia ( Gananciales)
Demandante:	Milena Gómez Yunda
Demandados	Julieth Isabela Clavijo Gómez y otros.
Radicación:	76 001 31 10 001 2021 00 283 00
Providencia	Admisión demanda

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demanda se ajusta a las exigencias previstas en los artículos 82, 83 inciso 4, 84 y 85 del Código General del Proceso, razón por lo cual es procedente su admisión.

Como en la demanda se manifiesta que se desconoce el domicilio y lugar de los demandados, Miguel Ángel Clavijo González, Carlos Andrés Clavijo González, Diana Carolina Clavijo y Vanessa Clavijo González, se dispondrá su emplazamiento de estos en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

1º.- Admitir la Demanda de Petición de Herencia (gananciales), presentada a través de apoderada judicial, por la señora Milena Gómez Yunda, en contra de los señores Julieth Isabella Clavijo Gómez, Miguel Ángel Clavijo González, Carlos Andrés Clavijo González, Diana Carolina Clavijo González y Paola Vanessa Clavijo González .

2º.- Notificar esta providencia a los demandados, para lo cual la actora procederá de conformidad con lo previsto en el numeral 8º del Decreto 806 de 2020 de la Presidencia de la República.

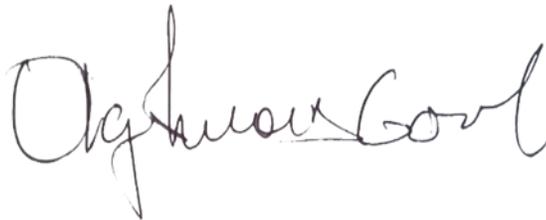
3º.- Correr traslado de la demanda a los demandados, por el término de veinte (20) días.

4.-- Ordenar el emplazamiento de los demandados Miguel Ángel Clavijo González, Carlos Andrés Clavijo González, Diana Carolina Clavijo y Vanessa Clavijo González, él que se surtirá mediante la inclusión de su condición, las partes en el proceso, su naturaleza, radicación, el nombre del Juzgado, en el registro Nacional de personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador Ad-litem, si a ello hubiera lugar. Art. 108 C.G.P.

5.. **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA FABIOLA SOTO MONTAÑO, quien se identifica con la C.C 31.225.714 y la T. P No 25662 del C.S.J. para que represente a la parte actora conforme al poder a ella conferido

**NOTIFÍQUESE.**

La Jueza,



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ.**